

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0060-A

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador proclama que: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución (...)*”;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: “(...) *Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social (...)*”;

Que el numeral 5 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: “(...) *Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita (...)*”;

Que el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “(...) *Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial (...)*”;

Que el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas “(...) *El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas (...)*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que: “(...) *El Estado garantizará un modelo*

sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)”;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...)*”;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos- costeros (...)*”;

Que el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“(...) Abstención de conductas abusivas del derecho. Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general. Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe.(...)*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

Que el numeral 6 del artículo 50 del Código Orgánico del Ambiente determina que para legalizar las tierras de posesión o propiedad preexistente a la declaratoria de áreas protegidas y del Patrimonio Forestal Nacional, se considerará que: *“(...) Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades obtendrán la adjudicación gratuita, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes (...)*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección (...)*”;

Que el numeral 6 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “(...) *El Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque (...)*”;

Que el artículo 703 del Código Civil dispone que: “(...) *La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble*”, así también el artículo 739 del mismo cuerpo legal manda que: “*Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el correspondiente libro del Registro de la Propiedad, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio (...)*”;

Que el artículo 64 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La regularización de tierras, tanto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como en Patrimonio Forestal Nacional, se realizará a aquellos propietarios que han estado con anterioridad a la declaratoria del área protegida o de las tierras forestales declaradas como Patrimonio Forestal Nacional. Para el efecto, la Autoridad Ambiental Nacional incluirá en el Sistema Único de Información Ambiental el título que confiere el dominio de dicha tierra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente (...)*”;

Que el artículo 65 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La legalización de tierras tiene por objeto la adjudicación de tierras en dominio público de áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 66 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Son sujetos de adjudicación de tierras bajo el siguiente orden de prelación, los siguientes: 1) Las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que demuestren una posesión ininterrumpida, actual y pacífica sobre las tierras y territorios ancestrales; y que en ellos se desarrollen actividades de conservación, recolección, caza y pesca por subsistencia, y prácticas culturales, medicinales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad constituidos en un territorio determinado de propiedad comunitaria. Por excepción se reconocerá el derecho de propiedad en caso de que la posesión no sea actual, cuando se compruebe conforme a derecho que ha existido desalojo violento o desplazamiento forzoso de alguna comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad de los territorios de posesión ancestral (...)*”;

Que el literal d) artículo 70 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que las tierras y territorios ancestrales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y

Patrimonio Forestal Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se sujetarán a las siguientes reglas: “(...) *En los casos en que exista reconocimiento de derechos colectivos sobre tierras comunitarias o territorios ancestrales, la Autoridad Ambiental Nacional o la organización que representa a los titulares de derechos colectivos requerirán la inscripción de la adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón o cantones correspondientes; (...)*”;

Que el artículo 72 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus competencias, realizará la adjudicación mediante acto administrativo y coordinará su perfeccionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. La Autoridad Ambiental Nacional remitirá el acto administrativo de adjudicación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos de los cantones o distritos donde se encuentre el predio, para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario. El registro del acto administrativo de adjudicación de predios adjudicados a comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades por parte de la Autoridad Ambiental Nacional se realizará a título gratuito (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el presidente de la República del Ecuador ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0402 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 3 de julio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 476 del 10 de julio de 1990, se declaró por el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), área de Bosque Protector a 311.500 hectáreas sobre la cordillera del Kutukú, separada de los Andes por los ríos Zamora y Upano, denominada “Kutukú-Shaimi”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008 se emitió la norma para el “Procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1350 de 23 de enero de 2009, emitido por la Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, se otorgó personería jurídica al Centro Shuar Tayuntza Norte, con domicilio en la parroquia San José, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 091 de 16 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 175 de 24 de octubre de 2022 y su reforma Nro. 052 de 7 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 328 de 09 de junio de 2023, establece el procedimiento para la elaboración, aprobación, inscripción y actualización del plan de manejo integral para la gestión forestal;

Que mediante Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0184-R del 09 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades resolvió registrar e inscribir la Directiva del Centro Shuar Tayuntza Norte, para el periodo de 17 de febrero del 2023 hasta el 16 de febrero del 2025;

Que el 12 de julio del 2023 se celebró la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica Nro. 20231401002D00893, ante la Notaria Segunda del cantón Morona, del acta de mutuo acuerdo de límites suscrita entre los Centro Shuar Tayuntza Norte, Centro Shuar Wee, *Centro Shuar* Kuama y Centro Shuar Achuar Tumpaim, cuyos representantes manifestaron que los linderos señalados son los verdaderos y los que constan en el Centro Shuar Tayuntza Norte que los mantiene por tiempos ancestrales en su posesión;

Que el 08 de agosto del 2023, se celebró la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica Nro. 20231401002D00999, ante la Notaria Segunda del cantón Morona, del acta de mutuo acuerdo de límites suscrita entre los Centro Shuar Tayuntza Norte, Centro Shuar Tashap y Centro Shuar Yaap, cuyos representantes manifestaron que los linderos señalados son los verdaderos y los que constan en el Centro Shuar Tayuntza Norte que los mantiene por tiempos ancestrales en su posesión;

Que el 10 de agosto del 2023, se celebró la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica Nro. 20231401002D01019, ante la Notaria Segunda del cantón Morona, del acta de mutuo acuerdo de límites suscrita entre los Centro Shuar Tayuntza Norte y Centro Shuar Tuntiak, cuyos representantes manifestaron que los linderos señalados son los verdaderos y los que constan en el Centro Shuar Tayuntza Norte que los mantiene por tiempos ancestrales en su posesión;

Que mediante Oficio s/n del 22 de septiembre del 2023, con número de trámite interno Nro. MAATE-DA-2023-10385-E de 22 de septiembre de 2023 el Sr. Nantip Miguel Puwainchir Suanua, con CI. Nro. 1400380083, en calidad de Presidente del Centro Shuar Tayuntza Norte, solicitó al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...) adjunto al presente, debidamente autorizado en Asamblea General del 08 de septiembre de 2023, solicito se admita a trámite y se proceda con la adjudicación del territorio ancestral de una superficie de 7392,26 ha., ubicado en la provincia de Morona Santiago, Cantón Morona, Parroquia Sevilla Don Bosco, sobre el cual conocemos y respetamos los linderos que compartimos (...)”*;

Que mediante Oficio s/n de 1 de marzo de 2024 el Sr. Nantip Miguel Puwainchir Suanua, con CI. Nro. 1400380083, en calidad de Presidente del Centro Shuar Tayuntza Norte, solicitó al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...) solicito se admita a trámite y se proceda con la adjudicación del territorio ancestral de una superficie de 7331,89 ha., ubicado en la provincia de Morona Santiago, Cantón Morona, Parroquia Sevilla Don Bosco, sobre el cual conocemos y respetamos los linderos que compartimos (...)”*;

Que mediante Oficio s/n de 1 de 07 de febrero de 2024 el Sr. Nantip Miguel Puwainchir Suanua, con CI. Nro. 1400380083, en calidad de Presidente del Centro Shuar Tayuntza Norte, informó al Subsecretario de Patrimonio Natural, al Director Zonal y a la Directora de Bosques a la fecha que: “(...) *La información contenida en el Plan de Manejo Integral ha sido revisada por la Dirección de Bosques, sobre la cual se han emitido algunas observaciones las cuales fueron acogidas e incluidas en el documento, por lo que una vez actualizada la información del Plan de manejo Integral, se incluye el anexo I contemplado en el acuerdo Ministerial Nro. 052 y la documentación habilitante (...) solicito muy comedidamente la aprobación e inscripción del mencionado plan de manejo (...) y se continúe con el trámite para la legalización de nuestro territorio hasta la adjudicación correspondiente (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-0777-M del 18 de marzo de 2024, la Directora de Bosques Subrogante, solicitó a la Dirección Zonal 6 que: “(...) *PETICIÓN: Conforme lo dispuesto en el memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0093-M de fecha 18 de enero de 2024 “(...) todas las Direcciones Zonales y Dirección de Bosques se regirán a lo que indica el Acuerdo Ministerial 091 y su reforma respecto al PMI (...)*”, así también “(...) *La aprobación del Plan de Manejo Integral para conservación, restauración, legalización de tierras y manejo forestal sostenible estará a cargo del Director Zonal (...)*”. Con este antecedente, se solicita la revisión y aprobación del Plan de Manejo Integral para Adjudicación de Tierras del Centro Shuar Tayuntza Norte en relación a la normativa citada; la Dirección de Bosques ha realizado la revisión del expediente de adjudicación el cual se encuentra validado técnicamente, especialmente en lo que corresponde al Levantamiento Planimétrico e Informe de linderación. (...)

Que mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-1220-M de 21 de marzo de 2024 el Director Zonal 6 informó a la Dirección de Bosques que “(...) *Mediante el presente remito las observaciones generadas posterior a la revisión del Plan de Manejo Integral (PMI) del Centro Shuar Tayuntza Norte (...)* Posterior a la sustentación de lo antes mencionado, se planificará la inspección de campo para validación del PMI y posteriormente se remitirá dicho informe al Director Zonal para su pronunciamiento (...)

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-1007-M de 09 de abril de 2024 la Dirección de Bosques informó al Director Zonal 6 que: “(...) *En atención al Memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-1220-M del 21 de marzo de 2024, mediante el cual se remiten las observaciones generadas posterior a la revisión del Plan de Manejo Integral (PMI) del Centro Shuar Tayuntza Norte. A continuación, se detalla las acciones tomadas a cada observación emitida. (...) En este sentido las observaciones han sido acogidas y subsanadas en el PMI, el mismo que se adjunta en formato digital a fin de solicitarle cordialmente, autorice a quien corresponda la revisión y aprobación del requisito en referencia, como parte del proceso de legalización del territorio del Centro Shuar Tayuntza Norte (...)*”;

Que mediante Acta de Reunión para la Ejecución de la Consulta Previa, Libre e Informada en la comunidad “Centro Shuar Tayuntza Norte”, para el Apoyo de PROAMAZONIA en el proceso de legalización de tierras de 11 de abril de 2023 suscrita

por el Especialista en Ordenamiento Territorial y Zonificación, el Asociado de Proyecto en Negociación y Manejo de Conflictos, la representante del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y los miembros de la comunidad, se estableció que: “(...) Se deja constancia que la comunidad presento una solicitud de adjudicación voluntariamente previo a recibir el apoyo de PROAmazonía, lo que indica su deseo libre de iniciar este procedimiento administrativo (...) este deseo se manifiesta y ratifica en esta Asamblea con la firma del acta (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-2238-M de 06 de junio de 2024, el Director Zonal 6 informó a la Dirección de Bosques que “(...) adjunto el memorando No. MAATE-UAA-DZ6-2024-1140-M, remitido por la Unidad Jurídica Zonal, que con sustento a la información proporcionada por el Responsable de la Oficina Técnica Morona, atiende con la emisión de la resolución número MAATE-DZA-OTM-APMI-002-2024, donde se acoge el informe técnico Nro. 02/09-05-2024-INSPECCIÓN PMI-LHDW-UBVS-OTM-DZ6, de fecha 09 de mayo del año 2024, elaborado por el Ing. Dani Luzuriaga, técnico de la Oficina Técnica de Morona de esta Dirección Zonal, en el que se expresa "...se ha realizado un análisis cartográfico en gabinete, lo que permite emitir pronunciamiento al PMI del Centro Shuar Tayuntza Norte, que posee una superficie de 7331.89 has, que se encuentran inmersas en las Áreas de Bosques y Vegetación Protectores Kutuku Shaime; recomienda que exista un monitoreo periódico para corroborar el cumplimiento del respeto a la zonificación propuesta; y que el Plan de Manejo Integral se ajusta a las directrices establecidas en los Acuerdos Ministeriales 023, 091 y 052..."; que facultado legal y reglamentariamente, aprueba el Plan de Manejo Integral del Centro Shuar de Tayuntza Norte, que se encuentra en el área de Bosque y Vegetación Protectora Kutuku Shaime, ubicado en el sector Centro Shuar Tayuntza Norte, jurisdicción de la parroquia Sevilla Don Bosco, del cantón Morona, provincia de Morona Santiago. Por lo anotado adjunto resolución Nro. MAATE-DZA-OTM-APMI-002-2024, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda. (...)”;

Que mediante INFORME TÉCNICO NRO. MAATE-DB-2024-21-IT-INFORME DE PROCEDENCIA DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL CENTRO SHUAR TAYUNTZA NORTE INFORME TÉCNICO NRO. MAATE-DB-2024-21-IT de 17 de junio de 2024, elaborado por Analista de Bosques 1, revisado por el Responsable de la Unidad de Bosques Protectores, la Analista Legal Dirección de Bosques, aprobado por la Directora de Bosques, se establece que: “(...) 3. **CONCLUSIONES** El expediente del Centro Shuar Tayuntza Norte cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3 del Título I del Acuerdo Ministerial 265 que se describen a continuación: Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los directivos de la comunidad o pueblo, Personería Jurídica, estatuto, inscripción y registro de directiva; Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público; Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación de acuerdo con el Anexo 1; Plan de Manejo, elaborado por un profesional del ramo conforme a los términos de referencia del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 091 y su reforma Acuerdo Ministerial 052; Censo poblacional de los miembros de la comunidad, detallado según el Anexo 3; Estudio socio - histórico - económico - cultural, que determina la posesión ancestral de los miembros de la comunidad, conforme a los términos de referencia del Anexo 4; Expediente en formato físico y digital. 4. **RECOMENDACIONES** Por lo

expuesto, se recomienda continuar con el trámite de adjudicación del territorio del Centro Shuar Tayuntza Norte y proceder con la emisión del correspondiente acuerdo ministerial, para lo cual se deberá enviar el expediente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a fin de contar con su informe favorable, previo a la emisión del mencionado acuerdo (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0990-M de 10 de julio de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *SOLICITUD: Sobre la base de los antecedentes expuestos, en cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo Ministerial Nro. 080 que expide el Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que establece como Misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Asesorar en materia jurídica a las autoridades y unidades institucionales de esta Cartera de Estado dentro del ámbito legal y demás áreas de derecho aplicables a la gestión institucional, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales. Por lo cual, solicito se proceda con el trámite de adjudicación del territorio del Centro Shuar Tayuntza Norte y con la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial de adjudicación de conformidad al Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento y la normativa legal vigente. Al presente se adjunta lo siguiente: Informe técnico Nro. MAATE-DB-2024-21-IT Propuesta de Acuerdo Ministerial Expediente digital del Centro Shuar Tayuntza Norte, donde se encuentran los requisitos de adjudicación a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1182-M de 24 de julio de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) *esta Coordinación de Asesoría Jurídica previo a determinar la viabilidad jurídica requiere que se realice la investigación técnica pertinente a fin de determinar lo siguiente: 1. Verificar si han existido adjudicaciones a nombre de las solicitantes realizadas por el INDA, IERAC o Ministerio de Agricultura y Ganadería. 2. De haber sido otorgadas las adjudicaciones a las solicitantes, verificar que los linderos que fueron adjudicados, no se encuentren ubicados dentro de un bosque protector. 3. En el caso de existir una duplicidad de nombres entre las solicitantes y otras organizaciones realizar la verificación del origen de cada organización, con la finalidad de que si se llega a otorgar las adjudicaciones no exista la posibilidad de que se genere confusión. Se adjuntan al presente memorando las observaciones realizadas a los proyectos de Acuerdos Ministeriales y se sugiere revisar y realizar los ajustes necesarios a los informes técnicos de sustento de cada uno de los acuerdos, esto tomando en cuenta las observaciones realizadas (...)*”;

Que mediante Oficio No: PRO-GER-2024-0166-OF de 29 de julio de 2024 la Gerencia de PROAMAZONIA solicitó a 2024 la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería que: “(...) *Actualmente, el MAATE se encuentra ejecutando el proyecto “Pago por Resultados a Ecuador por Reducción Deforestación período 2014”, que cuenta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como agencia implementadora. Una de las actividades de este proyecto consiste en el apoyo a las comunidades indígenas ubicadas dentro del Bosque y Vegetación Protectora Cordillera del Kutuku y Shaimi, en los trámites para alcanzar la adjudicación de sus territorios. Como parte de este proceso, se presentó ante la Autoridad Ambiental Nacional (autoridad competente para legalizar los territorios dentro del patrimonio*

forestal nacional) las solicitudes y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la adjudicación de los territorios de los Centros Shuar Pumpuis y Tayuntza Norte. 1. Se sirva proporcionar una copia certificada del acto administrativo de adjudicación otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), el 8 de febrero de 1983, en favor del Centro Shuar Pumpuis, adjudicación inscrita el 10 de junio de 1983 en el Registro de la Propiedad del cantón Gualaquiza. 2. Se sirva certificar si el IERAC, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) o el Ministerio de Agricultura y Ganadería han otorgado adjudicaciones de tierras en favor del Centro Shuar Pumpuis y del Centro Shuar Tayuntza Norte. 3. En caso de que se hayan adjudicado territorios en favor de las comunidades referidas, solicito se sirva certificar que los linderos de las adjudicaciones otorgadas no comprendan ni se encuentren dentro de un bosque protector (...);

Que mediante Oficio Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-1209-OF de 2 de agosto del 2024 la Dirección de Gestión Documental y Archivo informó a la Gerencia de PROAMAZONIA en su parte pertinente que: “(...) En atención al trámite Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-13996-E de 29 de julio de 2024, en el que solicita copias certificadas (...) si el Ministerio de Agricultura otorgado adjudicaciones de tierras en favor (...) del Centro Shuar Tayuntza Norte, y se certifique que los linderos de las adjudicaciones otorgadas de ser el caso, no comprendas no se encuentren dentro de un bosque protector. (...) Con relación al segundo punto sobre el CENTRO SHUAR TAYUNTZA informó que se procedió a su búsqueda en nuestras bases y Sistemas de Inspección Automático, determinándose que fue asignada la codificación 1008V04072 a favor del CENTRO SHUAR TAYUNTZA, constando únicamente datos preliminares como provincia, cantón, parroquia, sector, superficie, sin culminar el proceso de inscripción en nuestros Registros Catastrales Generales de Tierras del INDA, por lo que no existe documentación en nuestros archivos (...);

Que mediante INFORME TÉCNICO de 6 de agosto de 2024, elaborado por el Asociado de Proyecto en Asesoría Jurídica y Ambiental, revisado y aprobado por el Coordinador (e) Componente de Políticas e Institucionalidad, se estableció que: “(...) III. CONCLUSIONES: Conforme lo analizado se arriba a las siguientes conclusiones: 14. No existen adjudicaciones realizadas por el MAG, el INDA o el IERAC, en favor de los centros shuar Pumpuis y Tayuntza Norte, solicitantes de la adjudicación de sus territorios ante el MAATE y con los cuales ha trabajado el PPR. (...) 17. Conforme la investigación realizada se concluye que no existe ningún riesgo de confusión ante la adjudicación de los territorios de los centros shuar Pumpuis y Tayuntza Norte, solicitados ante el MAATE, dado que, en el caso del primer centro existe claridad de identidad y geográfica sobre la diferencia entre ambas comunidades; y, en el caso del segundo centro, no existe más de una comunidad con esa denominación (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1366-M de 17 de septiembre de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Al respecto se adjunta los Informes Técnicos Nro. MAATE-DB-2024-42-IT y MAATE-DB-2024-46-IT de agosto de 2024, donde se subsanan las observaciones realizadas a las solicitudes de adjudicación del Centro Shuar Pumpuis y Centro Shuar Tayuntza, por lo cual se reitera la solicitud que se proceda con el trámite de adjudicación de los Centros Shuar en mención y con la emisión del informe jurídico correspondiente previo a la emisión del Acuerdo Ministerial de adjudicación, de

conformidad al Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento y la normativa legal vigente. Al presente se adjunta lo siguiente: Informes técnicos Nro. MAATE-DB-2024-42-IT y MAATE-DB-2024-46-IT de agosto de 2024; Informe técnico s/n de 06 de agosto de 2024 elaborado por el proyecto Pago por Resultados; Oficio Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-1209-OF de 2 de agosto de 2024 suscrito por la señora Directora de Gestión Documental y Archivo del MAG; donde se incluye la copia de la providencia de adjudicación del 8 de febrero de 1983 emitida a favor del centro shuar Pumpuis ubicado en el cantón Gualaquiza. Propuestas de Acuerdo Ministerial revisadas; Expedientes en físico de los Centros Shuar Pumpuis y Tayuntza Norte, donde se encuentran los requisitos de adjudicación a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1582-M, de 26 de Septiembre de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al despacho ministerial: a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del acuerdo descrito. ;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Art. 1.- Adjudicar al Centro Shuar Tayuntza Norte, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Cordillera de Kutukú y Shaimi”, la superficie de **7331.89 hectáreas**, ubicado en la parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona de la Provincia de Morona Santiago, aclarando que la presente adjudicación es únicamente del terreno más no los cuerpos de agua ubicados dentro del predio.

Art. 2.- Los linderos y coordenadas de la superficie adjudicada se describen a continuación:

Vértice No.	Coord.UTM-WGS84		Vértice Desde-Hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	Este	Norte				
1	850257.33	9708922.68	1-2	396.76	N 62°59'9" E	CENTRO SHUAR KUAMA
2	850611.31	9709101.77	2-3	108.39	S 44°1'23" E	CENTRO SHUAR KUAMA
3	850686.64	9709023.83	3-4	415.79	S 82°18'6" E	CENTRO SHUAR KUAMA
4	851098.68	9708968.13	4-5	772.60	N 58°25'29" E	CENTRO SHUAR KUAMA
5	851756.89	9709372.68	5-6	912.41	S 85°49'53" E	CENTRO SHUAR KUAMA
6	852666.89	9709306.35	6-7	1385.75	S 81°49'53" E	CENTRO SHUAR KUAMA
7	854038.57	9709109.45	7-8	533.30	N 66°0'29" E	CENTRO SHUAR KUAMA
8	854525.80	9709326.30	8-9	247.52	S 80°48'44" E	CENTRO SHUAR KUAMA
9	854770.39	9709286.74	9-10	1331.01	S 29°8'22" W	LIMITE CUMBRE
10	854122.15	9708124.16	10-11	1517.67	S 29°8'22" W	LIMITE CUMBRE
11	853383.03	9706798.64	11-12	961.18	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
12	852622.78	9706216.36	12-13	199.59	S 12°21'22" E	LIMITE CUMBRE
13	852665.49	9706021.39	13-14	254.83	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
14	852756.69	9705783.45	14-15	324.69	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
15	852706.75	9705462.62	15-16	165.97	S 32°17'3" W	LIMITE CUMBRE
16	852618.11	9705322.31	16-17	160.76	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
17	852472.97	9705253.17	17-18	133.38	N 82°22'7" W	LIMITE CUMBRE
18	852340.77	9705270.88	18-19	131.56	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
19	852212.83	9705249.77	19-20	297.29	S 51°24'16" W	LIMITE CUMBRE
20	851979.15	9705070.33	20-21	175.92	S 37°8'57" W	LIMITE CUMBRE
21	851872.91	9704930.11	21-22	124.39	S 55°46'15" W	LIMITE CUMBRE
22	851770.07	9704860.14	22-23	306.57	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
23	851477.98	9704778.05	23-24	388.96	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
24	851089.30	9704775.60	24-25	202.53	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
25	850892.73	9704741.57	25-26	956.93	S 49°23'51" W	LIMITE CUMBRE
26	850166.19	9704118.79	26-27	1459.26	S 72°15'21" E	LIMITE CUMBRE

Vértice	Coord.UTM-WGS84	Vértice	Distancia	Coord.UTM-WGS84	Observaciones
27	851556.039703674.0627-28		2319.28	S 7°3'40" W	LIMITE CUMBRE
28	851270.929701372.3728-29		1922.54	S 7°3'47" W	LIMITE CUMBRE
29	851034.529699464.4229-30		450.52	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
30	850693.009699170.6030-31		255.22	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
31	850449.589699093.8731-32		232.24	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
32	850245.869698985.3932-33		161.50	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
33	850085.749698996.5333-34		204.33	VARIABLE	LIMITE CUMBRE
34	849892.649699057.8834-35		271.50	N 74°4'41" W	LIMITE CUMBRE
35	849630.709699129.3235-36		127.06	S 75°31'47" W	LIMITE CUMBRE
36	849507.679699097.5736-37		425.45	S 36°39'22" W	LIMITE CUMBRE
37	849253.679698756.2637-38		99.56	S 4°48'54" E	LIMITE CUMBRE
38	849262.029698657.0538-39		642.12	S 22°55'29" E	LIMITE CUMBRE
39	849512.149698065.6539-40		676.30	S 49°20'55" E	LIMITE CUMBRE
40	850024.629697625.6040-41		769.35	S 23°15'55" W	LIMITE CUMBRE
41	849720.749696918.8241-42		126.14	N 78°30'47" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
42	849597.129696943.9442-43		74.26	S 76°21'13" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
43	849524.96969626.4243-44		45.65	N 67°13'48" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
44	849482.879696944.0944-45		222.57	N 25°50'47" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
45	849385.839697144.3945-46		286.36	N 11°45'48" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
46	849327.459697424.7346-47		85.46	N 47°9'49" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
47	849264.799697482.8447-48		59.68	S 75°22'12" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
48	849207.049697467.7648-49		258.12	S 46°59'33" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
49	849018.299697291.7049-50		215.92	S 76°53'37" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
50	848808.009697242.7450-51		291.62	S 6°11'34" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
51	848776.549696952.8251-52		272.09	S 16°48'55" E	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
52	848855.259696922.3652-53		555.92	S 8°33'47" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
53	848772.489696142.6453-54		240.83	N 87°40'1" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
54	848531.859696152.4454-55		857.40	S 58°52'6" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
55	847797.939695709.1655-56		311.96	S 2°5'49" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
56	847786.529695397.4156-57		442.07	S 25°27'41" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
57	847596.479694998.2857-58		180.32	S 2°53'27" E	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
58	847605.579694818.1958-59		288.50	S 33°58'42" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
59	847444.339694578.9559-60		193.17	S 21°32'21" W	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
60	847373.419694399.2660-61		496.89	S 49°36'32" E	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
61	847751.869694077.2861-62		228.08	S 37°35'4" E	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
62	847890.979693896.5362-63		383.35	S 74°35'9" E	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
63	848260.549693794.6463-64		206.77	S 8°0'12" E	LIMITE CUMBRE Y CENTRO SHUAR TUNTIK
64	848289.329693589.8964-65		229.62	S 82°26'3" W	LIMITE CUMBRE
65	848061.709693559.6565-66		227.60	S 35°32'16" W	LIMITE CUMBRE
66	847929.419693374.4466-67		293.49	S 25°38'28" W	LIMITE CUMBRE
67	847802.419693109.8667-68		301.81	S 2°0'34" W	LIMITE CUMBRE
68	847791.829692808.2368-69		300.20	S 6°19'18" E	LIMITE CUMBRE
69	847824.889692509.8669-70		406.47	S 13°44'29" W	LIMITE CUMBRE
70	847728.329692115.0270-71		361.70	S 20°33'22" W	LIMITE CUMBRE
71	847601.329691776.3671-72		214.90	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
72	847500.789691607.0272-73		714.42	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
73	847257.819691011.4373-74		754.30	VARIABLE	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
74	846998.379690413.2674-75		422.83	S 21°7'54" W	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
75	846845.949690018.8675-76		332.79	S 10°18'17" W	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
76	846786.409689691.4476-77		87.38	S 29°28'33" W	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
77	846743.419689615.3777-78		302.20	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
78	846564.829689453.3178-79		93.16	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
79	846517.659689372.9479-80		221.75	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
80	846385.719689207.0980-81		207.83	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
81	846415.509689022.3581-82		189.83	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
82	846386.699688847.0082-83		170.01	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
83	846321.499688716.3083-84		219.61	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
84	846249.619688531.1584-85		155.84	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
85	846163.869688415.5485-86		191.13	S 11°42'59" W	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
86	846125.059688228.3986-87		105.85	S 24°1'34" W	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
87	846081.959688131.7187-88		210.97	S 31°36'38" W	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
88	845972.099687951.8288-89		200.60	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO WAMPIS
89	845880.779687789.1789-90		125.80	S 7°1'21" E	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
90	845896.159687664.3190-91		59.81	S 9°23'50" W	DENTRO DE BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ-SHAIMI
91	845886.389687605.3091-92		79.55	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO CHAPIZA, Y COLINDANTE CENTRO SHUAR YAAP
92	845841.019687659.1192-93		68.14	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIO CHAPIZA, Y COLINDANTE CENTRO SHUAR YAAP
93	845807.379687718.3793-94		1606.82	N 14°26'10" W	COLINDANTE CENTRO SHUAR YAAP
94	845406.809689274.4094-95		3210.52	VARIABLE	SIGUE LA ORILLA DEL RIO CHAPIZA, COLINDANTE CENTRO SHUAR YAAP
95	845722.209691937.7295-96		3066.10	VARIABLE	SIGUE LA ORILLA DEL RIO CHAPIZA, COLINDANTE CENTRO SHUAR YAAP
96	845341.059694121.1296-97		3847.39	VARIABLE	SIGUIENDO ORILLA RIO CHAPIZA, COLINDANTE CENTRO SHUAR TUMPAIN
97	845858.429697503.2297-98		3076.48	VARIABLE	SIGUE ORILLA RIOS TAYUNTZA-CHAPIZA-COLINDA CENTRO SHUAR TUMPAIN
98	845959.929699777.7398-99		2259.65	VARIABLE	SIGUIENDO ORILLA RIO CHAPIZA, COLINDANTE CENTRO SHUAR TUMPAIN
99	845952.019701283.0099-100		1781.93	VARIABLE	SIGUIENDO ORILLA RIO CHAPIZA, COLINDANTE CENTRO SHUAR TUMPAIN
100	846104.089702667.21100-101		2472.22	VARIABLE	SIGUIENDO ORILLA RIO CHAPIZA, COLINDANTE CENTRO SHUAR TUMPAIN
101	846503.429704394.63101-102		139.19	VARIABLE	CUMBRE DE MONTAÑA, COLINDANTE CENTRO SHUAR TUMPAIN
102	846366.039704416.18102-103		1202.33	N 17°36'52" W	CENTRO SHUAR TUMPAIN
103	846002.219705562.09103-104		3929.90	VARIABLE	LÍNEA DE CUMBRE Y CENTRO SHUAR WEE

Vértice	Coord.UTM-WGS84	Vértice	Distancia	Ángulo	Observaciones
104	848821.939705812.42	104-105	168.39	N 8°36'56" W	LINEA DE CUMBRE Y CENTRO SHUAR WEE
105	848716.469705943.38	105-106	138.22	N 10°33'40" W	LINEA DE CUMBRE Y CENTRO SHUAR WEE
106	848691.139706079.25	106-107	1019.05	VARIABLE	LINEA DE CUMBRE Y CENTRO SHUAR WEE
107	848630.449707084.35	107-001	2455.94	VARIABLE	LINEA DE CUMBRE Y CENTRO SHUAR WEE

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto; el territorio adjudicado no podrá ser fraccionado, gravado ni enajenado. Además, la comunidad adjudicataria, en el caso de realizar el aprovechamiento los recursos existentes en estas tierras deberán realizarlo de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. En caso de querer realizar alguna actividad sobre cuerpos de agua ubicados dentro del predio, deberán obtenerse las autorizaciones administrativas pertinentes.

Los miembros del Centro Shuar Tayuntza Norte, en calidad de adjudicatarios, se comprometen a impedir el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Bosques y Vegetación Protector colindantes con las tierras adjudicadas, lo cual deberá ser informado oportunamente a esta autoridad.

Art. 4.- La Autoridad Ambiental Nacional, de oficio y en cualquier momento, realizará el seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Integral aprobado. La comunidad adjudicataria facilitará el ingreso a las tierras adjudicadas a servidores públicos o personal técnico debidamente autorizado por este ministerio para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del plan de manejo integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

En todos los casos la comunidad adjudicataria, será el responsable del cumplimiento del Plan de Manejo Integral. En caso de identificar un incumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Integral, se procederá conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

Art. 5.- La comunidad adjudicataria queda sujeta a cumplir con la función social y ambiental de la propiedad, conservar y manejar la tierra adjudicada de acuerdo con la zonificación y el plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada.

Art. 6.- Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo se encuentran dentro del Bosque Protector “Cordillera del Kutukú y Shaimi” localizado en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago; las tierras adjudicadas cambian únicamente de dominio conforme los linderos establecidos en el artículo 2 de este acuerdo, sin embargo, seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una notaría pública e inscrito en el Registro de la Propiedad de la circunscripción correspondiente, con cargo al administrado. Una vez inscrito en el Registro de la Propiedad, el administrado deberá entregar una copia de la razón de inscripción a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal Nacional, a cargo de la Dirección de Bosques.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques y de la comunidad adjudicataria, en lo que les corresponda.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA